

Fecha:	16/03/2023						
Sociedad:	CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España /CNP caution						
Tipo de documento:	Contrato /Anexos <input type="checkbox"/>	Presupuesto/ Proyecto <input type="checkbox"/>	Doc. Consejo <input type="checkbox"/>	Doc. Hacienda <input type="checkbox"/>	Doc. DGSFP <input type="checkbox"/>	Doc. Planes/EPSPV <input type="checkbox"/>	Otro: Carta de terceros
Solicitado por:	Jose Luis Garcia						
Contenido / Objetivo: Principal Acuerdo, entregables y descripción del servicio	Contrato de Correduría + Anexos I, II, III entre CNP Assurances/Caution y Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros S.A.U.						

Cumplimentar en caso de contrato, presupuestos, proyectos, u obligaciones de pago

Denominación del Documento:	ACUERDO DE DISTRIBUCIÓN CON CORREDURÍA DE SEGUROS + ANEXOS I, II Y III entre CNP Assurances/Caution y Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros S.A.U.		
Apoderado/s de CNP: <i>(según importe económico del contrato)⁽¹⁾</i>	DAVID LATTES		
Contraparte: <i>(proveedor, o interviniente)</i>	willis iberia correduria de seguros		
Fecha de inicio del contrato:	01/04/2023		
Fecha de vencimiento del contrato:			
Renovación Tácita:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Preaviso Cancelación:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Especificar preaviso:
Penalización por cancelación:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Importe:
Actualización precio por IPC, etc.:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Delegación actividades críticas:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Especificar:
KPI / SLA:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Presupuestado:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Importe (IVA incluido):
Código CECO:			
Código PEP:			
Activable:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Periodicidad del pago:	Mensual <input type="checkbox"/>	Trimestral <input type="checkbox"/>	Anual <input type="checkbox"/> Pago único <input type="checkbox"/>

- OBLIGATORIO -

Responsable del Departamento y Director correspondiente: José Luis García	Fecha: 16/03/2023	Firma:	
Verificación de productos/actuarial:	Fecha: 16/03/2023	Firma:	
Verificación de Control de Gestión: <i>En el caso de que el gasto esté presupuestado y el pedido o la factura no superen el presupuesto, no será necesaria la firma del Control de Gestión.</i>	Fecha:	Firma:	
Revisión Asesoría Jurídica: <i>(persona del equipo legal que ha revisado el contrato y verificado que cumple con todos los requerimientos solicitados)</i>	Fecha: 16/03/2023	Firma:	
Comentarios Asesoría Jurídica:			
<input checked="" type="checkbox"/> CORRESPONSABLE <input type="checkbox"/> ENCARGADO <input type="checkbox"/> N/A			
Verificación de Compras:	Fecha:	Firma:	
Representante Legal o Director Financiero	Fecha: 28.03.2023	Firma:	

ACUERDO DE DISTRIBUCIÓN CON CORREDURÍA DE SEGUROS
(CORREDURÍAS PERTENECIENTES A ADECOSE)

CORREDURÍA DE SEGUROS: Willis Iberia Correduria de Seguros y Reaseguros S.A.U. **NIF:** A28961639

DOMICILIO: Paseo de la Castellana 36-38

TFNO.: 914 23 34 00

LOCALIDAD: Madrid

C.P.: 28046

PROVINCIA: Madrid

CLAVE: 9752

LAS ENTIDADES ASEGURADORAS:

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España

CNP CAUTION, Sucursal en España

Oficina: Calle Cedaceros, 10, planta 5, 28014 MADRID.

En Madrid, a 1 de abril de 2023

REUNIDOS:

DE UNA PARTE: Don David Lattes de nacionalidad francesa, mayor de edad y provisto de NIE Y6119145D, en nombre y representación de las entidades aseguradoras:

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, con domicilio a efectos de este contrato en calle Cedaceros, 10, planta 5, 28014 de Madrid. Debidamente constituida y registrada en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 20063, libro 0, folio 48, sección 8ª, hoja M-353978 inscripción 1ª y provista de N.I.F. W0013620J.

CNP CAUTION, Sucursal en España, con domicilio a efectos de este contrato en calle Cedaceros, 10, planta 5, 28014 de Madrid. Debidamente constituida y registrada en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 33803, folio 166, hoja M-608403 inscripción 1ª y provista de N.I.F. W0010754J.

En adelante "**LAS ASEGURADORAS**".

Interviene en su condición de Representante Legal y apoderado de las anteriores entidades, conforme consta en las escrituras otorgadas su favor con fecha 19 de febrero de 2021, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Juan Aznar de la Haza, con los números 729 y 728 de orden de su protocolo, respectivamente, que manifiesta vigente. Las sociedades se encuentran inscritas en el registro administrativo de la Dirección General de Seguros y Planes y Fondos de Pensiones con números de clave E-0160 y E-0221, respectivamente.

DE OTRA PARTE: Don Francisco Javier Giménez Costa, mayor de edad, de nacionalidad española, con D.N.I. número 2854333X, actuando en representación de WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 36-38, C.P. 28046 (en adelante "**LA CORREDURÍA**").

Interviene en su condición de apoderado, conforme consta en la escritura otorgada su favor con fecha en virtud del poder otorgado a su favor con fecha 10 de julio de 2018, ante el Notario de Madrid, Don Juan José de Palacio, con el número 2.800 de su protocolo. La sociedad se encuentra inscrita en el registro administrativo de la Dirección General de Seguros y Planes y Fondos de Pensiones con el número de clave e J-974 y está provista del NIF A-28961639

EXPONEN:

I. Con relación a LAS ASEGURADORAS:

Que CNP ASSURANCES, S.A. es una Entidad Aseguradora con sede en Francia y regulada por el código de seguro francés, inscrita en el Registro Comercial de Sociedades de Nanterre con el número 341 737 062.y domicilio social en 4 promenade Cœur de Ville - 92130 Issy-les-Moulineaux, con una SUCURSAL EN ESPAÑA, debidamente autorizada para distribuir en España productos de seguro pertenecientes a los Ramos de Seguro de (00) Vida, (01) accidentes y (02) enfermedad, inscrita con el número de clave E-0160 en el Registro de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Que CNP CAUTION, es una Entidad Aseguradora con sede en Francia y regulada por el código de seguro francés, inscrita en el Registro Comercial de Sociedades de Nanterre con el número 383 024 098 y domicilio social en 4 promenade Cœur de Ville - 92130 Issy-les-Moulineaux, con una SUCURSAL EN ESPAÑA, debidamente autorizada para distribuir en España productos de seguro pertenecientes al Ramo de Seguro de (16) Pérdidas Pecuniarias, inscrita con el número de clave E-0221 en el Registro de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Que ambas entidades están Supervisadas por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 7 5436 PARIS CEDEX 09, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la DGSyFP.

Las Entidades Aseguradoras cumple con todos los requisitos legales establecidos en dicha normativa para operar en España como entidad aseguradora.

II. Que LA CORREDURÍA es una sociedad de nacionalidad española, legalmente autorizada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para ejercer la actividad en España de distribución de seguros como correduría de seguros de acuerdo con la normativa vigente, y cumple con todos los requisitos legales establecidos en dicha normativa para el ejercicio de dicha actividad.

III. Que, LA CORREDURÍA manifiesta su condición de miembro de la Asociación Española de Corredurías de Seguros (ADECOSE) y que, como tal, se halla adherida al Código de Conducta de dicha asociación.

IV. Que, reconociéndose las partes, reciprocamente, capacidad y legitimación suficiente para contratar, han convenido en celebrar el presente **ACUERDO DE DISTRIBUCIÓN** en el marco de la actividad de distribución de seguros, obligándose al cumplimiento de las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA. - *Naturaleza jurídica, legislación aplicable y documentación contractual*

El presente Acuerdo tiene naturaleza mercantil y se regirá por sus propias cláusulas, por lo establecido en el Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de febrero que traspone la Directiva (UE) 2016/97 de distribución de seguros (en adelante RDL 3/2020), por la Ley 20/2015, de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; en el Reglamento Delegado (UE) 2017/2358 relativo a los requisitos de control y gobernanza de los productos; en el Reglamento Delegado (UE) 2017/2359 relativo a los requisitos de información y las normas de conducta aplicables a la distribución de productos de inversión basados en seguros en el caso de que, en los Anexos al presente Acuerdo, se recojan productos de inversión basados en seguros de LAS ASEGURADORAS, y, en lo que en ellas no estuviera previsto y le fuere de aplicación, por las normas del Código de Comercio relativas a la comisión mercantil y, en su defecto, por el derecho común general.

SEGUNDA. - *Objeto del contrato*

El presente Acuerdo tiene por objeto regular la relación entre LA CORREDURÍA y las ASEGURADORAS de acuerdo con la legislación vigente en virtud de la cual LA CORREDURÍA distribuirá y asesorará, sobre las pólizas de seguro comercializadas por LAS ASEGURADORAS e intermediadas por LA CORREDURÍA a la fecha de suscripción del mismo, así como de aquellas otras que, en el futuro, sean asimismo comercializadas por LAS ASEGURADORAS y puedan incluirse en el ámbito de distribución de LA CORREDURÍA.

En el caso de que la relación pactada entre las partes contemplara también (a través de un anexo al presente Acuerdo o por la vía de concesión de acceso de LAS ASEGURADORAS a su sistema informático) la colaboración de LA CORREDURÍA en la emisión de pólizas y suplementos así como en el registro de siniestros, y para el caso en que de la gestión de dichas acciones se produjera un error administrativo o de cualquier otra índole, LAS ASEGURADORAS no repercutirá las consecuencias del error a LA CORREDURÍA, salvo en el supuesto de haber existido mala fe, negligencia grave o intencionalidad.

TERCERA. - *Principios básicos de actuación*

La relación de distribución que en este contrato se establece se fundamenta en los siguientes principios básicos:

➤ Buena fe y cumplimiento normativo

1. Las partes procederán de buena fe en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de las obligaciones que para cada una de ellas se derivan del presente Acuerdo y de las disposiciones legales de cualquier naturaleza que les sean respectivamente de aplicación; en especial, las relativas a la actividad aseguradora y a la distribución de seguros privados, protección de datos de carácter personal y, en los ramos que resulte de aplicación, las de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

2. LA CORREDURÍA, en el ámbito de su actuación de distribución, promoverá y ofrecerá, entre otras, la contratación de pólizas de seguros de LAS ASEGURADORAS, de acuerdo con su obligación de realizar un análisis objetivo y personalizado según su mejor criterio profesional.

➤ **Aplicación operacional de la Política de gobernanza de productos y Documentos de Información Previa**

3. LAS ASEGURADORAS comunicarán a LA CORREDURÍA la aplicación operacional de las políticas de gobernanza de productos e información de los productos de seguro. Particularmente, y en caso de que en los Anexos al presente Acuerdo se recoja la distribución/mediación por parte de la CORREDURIA de productos de inversión basados en seguros, se especificarán por parte de las ASEGURADORAS las condiciones aplicables en relación a la gobernanza de dichos productos, que se detallarán en dichos Anexos.

Dicha información, que habrá de ser completa y estar actualizada, deberá permitir a LA CORREDURÍA:

- a) comprender los productos de seguros ofrecidos por LAS ASEGURADORAS;
- b) entender el mercado destinatario definido por LAS ASEGURADORAS para los productos de seguros;
- c) identificar a aquellos clientes cuyas necesidades, características y objetivos no sean compatibles con el producto de seguro; y,
- d) desarrollar actividades de distribución conexas a los productos de seguros pertinentes en beneficio de los intereses de sus clientes.

4. Cualquier estrategia de distribución que establezca o aplique LA CORREDURÍA en relación con los productos de LAS ASEGURADORAS deberá ser conforme con la estrategia de distribución establecida y el mercado destinatario definido por ésta.

Asimismo, LA CORREDURÍA se compromete a trasladar a LAS ASEGURADORAS cualquier circunstancia que detecte y pueda presuponer que un producto de seguro no es acorde con los intereses, objetivos y características del mercado destinatario previamente definido por LAS ASEGURADORAS, así como cualquier otra circunstancia conexas al producto que pudiera afectar negativamente a los clientes.

5. Cuando un producto de seguro sea diseñado y desarrollado conjuntamente por LA CORREDURÍA y LAS ASEGURADORAS, conforme a los términos establecidos en el Reglamento Delegado 2017/2358 de 21 de septiembre de 2017, ambas partes suscribirán un acuerdo por escrito que se incorporará como Anexo al presente Acuerdo, al objeto de determinar el carácter de su colaboración y de especificar los procedimientos mediante los cuales acordarán la definición del mercado destinatario y sus respectivas funciones en el proceso de aprobación del producto y confección de los documentos de información previa pertinentes.

6. LAS ASEGURADORAS se obligan a poner a disposición de LA CORREDURÍA el documento de información previa sobre los productos de seguros (seguros distinto al seguro de vida -"IPID"-); el documento de información previa sobre el producto de inversión basado en seguros -"KID"-; el documento de información previa referida a seguros de vida riesgo, así como cualquier otro documento que legalmente deba ser entregado al cliente con anterioridad a la celebración del contrato de seguro de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación vigente en cada momento, a fin de que LA CORREDURÍA lo proporcione al cliente, con anterioridad a la celebración del contrato de seguro,

➤ **Suscripción de contratos y tarifas de prima**

7. LAS ASEGURADORAS comunicarán a LA CORREDURÍA las normas técnicas que afecten en cada momento a la selección de riesgos y a la contratación de las pólizas de seguro que comercialice a través de LA CORREDURÍA.

LAS ASEGURADORAS se reservan la facultad de aceptar o rehusar las solicitudes de contratos de seguro que le presente LA CORREDURÍA, así como la de no renovar a su vencimiento las pólizas contratadas por su mediación o anularlas o modificarlas durante su vigencia, de acuerdo con lo que se estipule en las Condiciones Generales, Particulares o Especiales de dichas pólizas y en la normativa sobre contrato de seguro.

8. LAS ASEGURADORAS podrán modificar las tarifas de primas aplicables anualmente, de conformidad con los planes comerciales o de actuación sobre la cartera que decida en cada momento, comunicando por escrito a LA CORREDURÍA las tarifas modificadas con suficiente anterioridad a su entrada en vigor.

➤ **Identificación de las operaciones y domicilio de contacto**

9. Las operaciones aportadas por LA CORREDURÍA a LAS ASEGURADORAS se identificarán con la clave de producción señalada en el encabezamiento de este Acuerdo de Colaboración o cualquier otra que las partes tengan acordadas.

10. Para cualquier cuestión derivada del presente Acuerdo de Colaboración, LA CORREDURÍA deberá dirigirse a la oficina de LAS ASEGURADORAS en la Calle Cedaceros, 10, planta 5, 28014 MADRID. De la misma forma, las ASEGURADORAS deberá dirigirse al domicilio de LA CORREDURÍA detallado en el encabezamiento del presente Acuerdo.

Otras cuestiones operativas aplicables al presente Contrato se describen en el Anexo 1 al presente Contrato.

CUARTA. - Signos distintivos y publicidad

LAS ASEGURADORAS conceden a LA CORREDURÍA una licencia de uso no exclusiva mediante la cual podrá hacer uso de signos distintivos, imagen corporativa, nombres comerciales, marcas y/o cualesquiera otros derechos de propiedad industrial o intelectual que sean de titularidad o pertenezcan a LAS ASEGURADORAS, en el marco de su actividad de distribución de seguros de LAS ASEGURADORAS y en virtud del objeto del presente Acuerdo siempre que LA CORREDURÍA actúe de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente. Para otros usos, LA CORREDURÍA precisará de la necesaria autorización escrita de LAS ASEGURADORAS con carácter previo a dicha utilización.

LA CORREDURÍA no podrá efectuar ningún tipo de opinión, conclusión, propaganda, publicidad, mención o referencia a través de cualquier medio de carácter divulgativo ya sea oral o escrito, público o privado, tales como notas o ruedas de prensa, blogs, webs, redes sociales, email, radio y cualesquiera otros medios que actualmente existan o que, en el futuro pudieran existir sobre las Entidades Aseguradoras, sus productos, marcas, nombres comerciales o cualquier otro signo distintivo que no hayan sido previa y expresamente suministrados y/o autorizado por escrito o por vía telemática por las Entidades Aseguradoras.

CNP ASSURANCES y CNP CAUTION y sus logos son dos marcas registradas y tienen todos los derechos reservados.

La divulgación o el uso de la información, marcas, nombres comerciales y/u otros signos distintivos propiedad de CNP ASSURANCES y CNP CAUTION por el mediador en infracción de lo aquí estipulado será considerado causa de resolución del contrato pudiendo, en consecuencia, las Entidades Aseguradoras dar por concluido el mismo con carácter inmediato, sin necesidad de preaviso alguno y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que pudiera corresponderle.

QUINTA. - Colaboradores externos

1. LA CORREDURÍA podrá ejercer la actividad de distribución utilizando sus propios recursos o por medio de colaboradores externos, sin que ello suponga la existencia de relación contractual alguna entre LAS ASEGURADORAS y los colaboradores externos de LA CORREDURÍA.

2. Los colaboradores externos desarrollarán su actividad para LA CORREDURÍA y bajo la dirección de ésta, que asumirá el régimen de responsabilidad administrativa, civil profesional, y de capacidad financiera que legalmente corresponda por la actuación de dichos colaboradores.

3. LA CORREDURÍA velará por que sus colaboradores externos cumplan los requisitos legales de honorabilidad y formación, y se identifiquen frente a los potenciales clientes como colaboradores externos por cuenta LA CORREDURÍA, sin vínculo con LAS ASEGURADORAS.

SEXTA. - Retribución de la correduría

1. Como retribución por la actividad de distribución en seguros privados, LA CORREDURÍA percibirá la remuneración pactada en el cuadro de comisiones que se recogen en el Anexo 2 al presente Acuerdo o que se establezcan en cualquier novación que pueda pactarse con posterioridad.

Dichas comisiones se devengarán y calcularán con base a las primas netas (antes de impuestos y recargos) efectivamente cobradas, incluso en el supuesto de que se hubiera pactado el pago fraccionado, a cuyo efecto LAS ASEGURADORAS remitirán a LA CORREDURÍA la liquidación, según corresponda.

2. Si el contrato de seguro no llegara a cumplirse en la duración convenida y se procediera por LAS ASEGURADORAS a efectuar un extorno de prima al tomador de seguro, como consecuencia de lo previsto en la ley o en las condiciones de la póliza, LA CORREDURÍA reintegrará a LAS ASEGURADORAS la parte alícuota de la comisión percibida que corresponda proporcionalmente a la prima extornada al tomador.

3. En el supuesto de producirse un cambio de posición mediadora expresado formalmente por un tomador a LAS ASEGURADORAS, tanto a favor como en contra de LA CORREDURIA, LAS ASEGURADORAS lo aceptarán con efecto inmediato desde su recepción, debiendo informar a las partes en el menor tiempo posible de la decisión del cliente.

En relación con el párrafo anterior, LAS ASEGURADORAS considerarán extinguido el derecho de LA CORREDURÍA al cobro de la comisión correspondiente a partir del siguiente vencimiento de la póliza, salvo para los recibos de prima emitidos que se encuentren pendientes de cobro, y los ya acordados del período vigente del seguro pendientes de emitir, incluidos los que se generen por los conceptos de regularizaciones de prima afectos al período de cobertura ya vencido, cuyos derechos corresponderán a LA CORREDURÍA. LAS ASEGURADORAS actuarán conforme a los mismos

criterios en el supuesto de que el cambio de la posición mediadora de las pólizas se produjera a favor de LA CORREDURÍA, la cual percibirá los derechos económicos derivados de dicho cambio desde la renovación o siguiente vencimiento de la póliza.

4. LA CORREDURÍA podrá autorizar expresamente a LAS ASEGURADORAS para que, en aplicación de lo previsto en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación («BOE» núm. 289, de 1 de diciembre de 2012), proceda a la expedición de las facturas correspondientes a las operaciones de mediación realizadas por LA CORREDURÍA, y a que le sean remitidas por medios que garanticen la autenticidad del origen y la integridad de su contenido.

5. Las partes se autorizan recíproca y expresamente, para que puedan compensarse cualesquiera cantidades que se adeuden, por cualquier concepto.

SÉPTIMA. - Autorización a la correduría para la gestión y cobro de las primas

La gestión de cobro de los recibos de prima emitidos por LAS ASEGURADORAS, correspondientes a las pólizas intermediadas por LA CORREDURÍA, podrá ser ejercida por ésta con sujeción a las siguientes reglas:

1. Los recibos de prima deberán ser remitidas por LAS ASEGURADORAS a LA CORREDURÍA con suficiente antelación a la fecha de su vencimiento, dentro de los plazos fijados en el correspondiente Anexo.

2. El cobro de la prima realizado por LA CORREDURÍA surtirá los mismos efectos contractuales que si el pago hubiera sido efectuado directamente por el tomador del seguro o por el asegurado a LAS ASEGURADORAS, asumiendo LA CORREDURÍA la obligación de entregar en el menor tiempo posible el recibo de prima emitido por LAS ASEGURADORAS, de forma que se pueda establecer una relación biunívoca entre el importe satisfecho por el tomador y su aplicación al pago del seguro y que dicho tomador disponga de un documento probatorio de ello.

3. Salvo excepción, previamente autorizada por LAS ASEGURADORAS, LA CORREDURÍA no podrán hacer entrega al tomador del recibo de pago de la prima sin que éste antes haya satisfecho el importe de la misma. Correlativamente, LA CORREDURÍA no podrá aceptar cantidad alguna en concepto de pago de la prima, sin que simultáneamente haga entrega al tomador o al asegurado del recibo de prima original emitido, autorizado o aceptado expresamente por LAS ASEGURADORAS o, en caso de extravío de éste, del justificante de pago que lo sustituya, previa autorización de LAS ASEGURADORAS.

4. Los fondos pertenecientes a los tomadores o asegurados en concepto de pago de primas u otras cantidades puestas a disposición de LA CORREDURÍA por parte de LAS ASEGURADORAS para su entrega a los mismos, serán ingresados directamente en una cuenta corriente bancaria exclusiva de clientes, completamente separada de la cuenta corriente en la que LA CORREDURÍA gestione sus propios recursos económicos.

OCTAVA. - Facultades de la correduría en la tramitación de siniestros y pago de las indemnizaciones

LA CORREDURÍA podrá recibir en nombre de las ASEGURADORAS las comunicaciones de siniestros dirigidas a ésta asistiendo y asesorando en tal caso a los tomadores, asegurados y beneficiarios de las pólizas intermediadas por la misma, para lo cual cumplimentará todos los requisitos establecidos al

efecto por LAS ASEGURADORAS debiendo remitir dichas comunicaciones a ésta con la mayor diligencia y en un plazo no superior a 5 días hábiles.

LAS ASEGURADORAS podrán autorizar a LA CORREDURÍA la liquidación y pago de siniestros por cuenta de LAS ASEGURADORA siempre que su importe haya sido aprobado previamente y por escrito por ésta.

NOVENA. - Duración y extinción del acuerdo de distribución

1. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida y entrará en vigor y será obligatorio desde el día de su firma.

2. El Acuerdo podrá ser denunciado unilateralmente por cualquiera de las PARTES mediante preaviso por escrito con una antelación mínima de tres meses.

3. El Acuerdo quedará resuelto sin necesidad de preaviso, por los siguientes motivos:

a) Por la existencia de una causa sobrevenida que impida legalmente el ejercicio de la actividad aseguradora o la distribución en seguros con carácter transitorio o permanente.

b) Por la suspensión o prohibición por la Dirección General de Seguros y Planes y Fondos de Pensiones de utilización de las pólizas o las tarifas objeto del presente Acuerdo de Distribución.

c) Por el incumplimiento total o parcial por una de las partes de cualquiera de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en cada momento o en el presente Acuerdo sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que pudiera reclamarse a la parte incumplidora.

DÉCIMA. - Liquidación de las obligaciones

1. Extinguido el acuerdo de distribución, la rendición de cuentas de las obligaciones económicas que estuvieran pendientes de liquidar se realizará en los dos meses siguientes a la fecha de la extinción, conforme a las siguientes reglas:

a) LAS ASEGURADORAS remitirán a LA CORREDURÍA un listado detallado con la relación de las pólizas cuyas primas se encuentren pendientes de liquidación y/o pago.

b) Por su parte, LA CORREDURÍA remitirá a LAS ASEGURADORAS un listado detallado con la relación de las pólizas cuya prima se encuentre pendiente de cobro y comisiones pendientes de liquidación y/o pago.

c) La conciliación, aprobación de las operaciones de rendición de cuentas y de la liquidación de los créditos que corresponda quedarán concluidas y serán notificadas a la otra parte por escrito dentro del plazo previsto en este apartado.

2. El pago del saldo resultante de la liquidación aprobada por las partes se realizará por la parte deudora en el plazo que las partes acuerden que en ningún caso superará los dos meses siguientes a la fecha de recepción de la liquidación.

3. Podrán ser objeto de pago por compensación los créditos que recíprocamente mantengan LAS ASEGURADORAS y LA CORREDURÍA por los conceptos de primas y comisiones, sin que en ningún caso puedan las partes compensar sus respectivos derechos económicos con las cantidades

que correspondan al pago de siniestros.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1124 del Código Civil, a la extinción del presente Acuerdo, LA CORREDURÍA mantendrá el derecho a percibir las mismas comisiones pactadas en este Acuerdo por los contratos de seguros que haya intermediado durante su vigencia en tanto aquellos se mantengan vigentes, la prima sea efectivamente satisfecha por el tomador o asegurado y siga desempeñando efectivamente LA CORREDURÍA la posición mediadora de dichas pólizas.

La liquidación de las comisiones de distribución a que se refiere este apartado se realizará en los mismos plazos, condiciones y autorización para la emisión de facturas, en su caso, que se vinieran aplicando durante la vigencia del presente Acuerdo

4. En cualquier caso, LAS ASEGURADORAS actuarán con la máxima diligencia en la tramitación de los siniestros pendientes una vez cancelado el Acuerdo.

5. LAS ASEGURADORAS se comprometen a no llevar a cabo ninguna actuación sobre la cartera de los clientes de LA CORREDURÍA que no haya sido previamente pactada entre ambas partes.

UNDÉCIMA. - *Prevención de blanqueo de capitales*

Para aquellos ramos a los que resulte de aplicación, tanto LAS ASEGURADORAS como LA CORREDURÍA se obligan en el ejercicio de su actividad a aplicar la diligencia debida exigida por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo («BOE» núm. 103, de 29 de abril de 2010), en el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo («BOE» núm. 110, de 6 de mayo de 2014) y normativa que la complemente o sustituya.

A estos efectos las partes manifiestan que han desarrollado e implementado una Política y Procedimientos para dar cumplimiento a los requerimientos regulatorios aplicables arriba mencionados.

No obstante lo anterior, para aquellos negocios que no estén dentro del ámbito de aplicación de los requisitos establecidos en la normativa arriba mencionada, LA CORREDURÍA manifiesta que si bien no aplicará los procedimientos establecidos en la misma, sí identificará plenamente al tomador de las pólizas distribuidas y suscritas por LA ASEGURADORA.

DUODÉCIMA. – *Prevención frente al fraude, soborno y corrupción*

Las Partes tienen tolerancia cero en lo que se refiere a prácticas de soborno y corrupción, así como mantienen un estricto control para prevenir el fraude por lo que cuentan con políticas cuyo objetivo es prevenir estas prácticas en el seno de ambas entidades y en cualquier relación con terceros. Se adjunta como Anexo 3 carta sobre los Principios Éticos que aplican a LAS ASEGURADORAS y de los que LA CORREDURÍA debe ser conocedor y respetar en sus relaciones con LAS ASEGURADORAS.

Con base a lo anterior, las Partes declaran contar con políticas y procedimientos internos adecuados aplicables a sus empleados, así como a cualquier tercero que colaboren con ella, para prevenir y evitar la participación en actividades relacionadas con el fraude, la corrupción y el soborno y que serán de aplicación en el desarrollo del presente Contrato. Adicionalmente las Partes declaran que el Contrato se celebra única y exclusivamente para desarrollar objetivos de negocio, y que en ningún

caso atiende a intereses particulares de cualesquiera de las Partes o al propósito de obtener una ventaja indebida para una de las Partes, uno de sus empleados o directivos.

En concreto, las Partes garantizan, en relación con el presente Contrato, que no existirán ventajas financieras o de cualquier otro tipo que hayan sido acordadas o que lo puedan ser en el futuro con cualquier persona perteneciente a la otra Parte en este Contrato o terceras partes que colaboren con el mismo.

El incumplimiento de cualquiera de las previsiones anteriores será considerado como un incumplimiento grave del Contrato y dará derecho a cualquiera de las Partes a su terminación inmediata sin perjuicio de cualesquiera otras acciones legales que les puedan corresponder.

DECIMOTERCERA. – *Cláusula de aplicación de sanciones financieras*

Las Entidades Aseguradoras no realizarán pago de cantidad alguna que le puedan exponer o impliquen cualquier sanción, prohibición o aplicación de medidas restrictivas, en virtud de resoluciones de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores.

Las Entidades Aseguradoras tendrán derecho a rescindir los acuerdos o contratos suscritos en el caso de que su contraparte adquiriera la categoría de persona sancionada o se le aplique una medida restrictiva, en virtud de resoluciones de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores.

DECIMOCUARTA. - *Protección de datos de carácter personal*

1. A los efectos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a lo estipulado en los artículos 203 y 204 del RDL 3/2020 de 4 de febrero, LA CORREDURÍA tendrá la condición de responsable del tratamiento respecto de los datos incorporados en los contratos de seguro mediados con LAS ASEGURADORAS.

2. LA CORREDURÍA comunicará a LAS ASEGURADORAS los datos de carácter personal que les sean facilitados por los clientes con el objeto de que éstos celebren un contrato de seguro con LAS ASEGURADORAS. Dichos datos serán necesarios, adecuados y pertinentes para que ésta pueda celebrar el contrato de seguro y cumplir las obligaciones nacidas en virtud del mismo.

3. LAS ASEGURADORAS, por su parte, se ajustará en el tratamiento de los datos personales que reciba de LA CORREDURÍA a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

4. Las Partes deberán cumplir las obligaciones que, a cada una de ellas, les impone respectivamente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 “relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE” y las demás normas jurídicas dictadas en su desarrollo normativo o normativa posterior que complemente o sustituya.

5. Cada una de las Partes responderá frente a la otra de los daños y perjuicios que se le irroguen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas de protección de datos.

DECIMOQUINTA. - Confidencialidad

1. Tanto LAS ASEGURADORAS como LA CORREDURÍA se comprometen a mantener en la más estricta confidencialidad toda información suministrada por la otra parte o por sus clientes por cualquier tipo de medio o soporte, ya sea de forma verbal, visual o escrita, la cual no será hecha pública ni divulgada a terceras personas, salvo en los supuestos en que exista obligación de su aportación a requerimiento judicial, administrativo o de cualquier otra autoridad que tenga competencia legal para ello.

2. El deber de confidencialidad se extiende a todos los empleados y colaboradores que puedan recibir cualquier tipo de información o documentación, comprometiéndose las partes a trasladar la existencia de esta obligación a todos ellos.

En cualquier caso, no se entenderá una vulneración de los deberes de confidencialidad, la revelación de la información confidencial para el desarrollo de la actividad de LAS ASEGURADORAS y de LA CORREDURÍA.

DECIMOSEXTA. - Resolución de controversias

1. De surgir cualquier conflicto o controversia durante la ejecución del Acuerdo que impidiera o perjudicara su normal cumplimiento, las partes se comprometen a resolverlo mediante negociación amistosa, empleando su mejor disposición a alcanzar un acuerdo que satisfaga razonable y equitativamente el interés de las partes.

2. Transcurridos treinta días desde que una de las partes comunicara fehacientemente a la otra la existencia de la controversia sin que fuera posible resolverla en dicho lapso, podrán acudir a un procedimiento de mediación o designar de común acuerdo un único árbitro para la solución del conflicto en arbitraje de derecho, si así lo convinieran de mutuo acuerdo.

3. En todo caso, una vez escogida la vía judicial, para la resolución de cuantas cuestiones pudieran surgir con relación a la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo, las partes, con renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la competencia territorial de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

Y, en prueba de conformidad, los comparecientes suscriben el presente Acuerdo, por duplicado, pero a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

LA CORREDURÍA DE SEGUROS



Fdo.: D. Francisco Javier Giménez Costa
Apoderado

LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

Fdo.: D. David Vincent Lattes
Representante Legal



ANEXO 1

**AL CONTRATO DE
CORREDURÍA DE
SEGUROS**

*(Operativa General de
Productos)*

ENTRE

**CNP ASSURANCES, S.A.,
Sucursal en España**

**CNP CAUTION, Sucursal
en España**

Y

**WILLIS IBERIA,
CORREDURÍA DE
SEGUROS Y
REASEGUROS, S.A.U.**

Por medio del presente Anexo se hace constar que:

PRIMERO: La Correduría de Seguros se compromete a desarrollar su actividad de forma diligente, desarrollando la presente colaboración conforme pacten las Partes.

En este sentido, la Correduría se obliga a:

- ✓ Entregar a los Tomadores de la Póliza de seguro, las Notas Informativas, Certificados Individuales de Seguro, Condiciones de las Pólizas, y de toda la documentación contractual que fuera necesaria para la contratación y mantenimiento del seguro. Todos estos documentos serán redactados por las Entidades Aseguradoras, que tendrán la obligación de haberlos entregado previamente y de forma individual a la Correduría, sin que puedan ser modificados, total o parcialmente, por la Correduría de Seguros sin su autorización previa.
- ✓ Requerir a los Tomadores del contrato de seguro y, en su caso a los Asegurados, para la firma de la documentación contractual y, más concretamente, de la Solicitud del seguro, Condicionados de la póliza, Anexos y Suplementos y envío de una copia debidamente firmada de los mismos a las Entidades Aseguradoras conforme a lo establecido en el correspondiente "Proceso de Gestión".
- ✓ Atención diligente de consultas.

SEGUNDO: El cobro por las Entidades Aseguradoras de las primas abonadas por los clientes se realizará a través de domiciliación bancaria, o mediante transferencia bancaria de la cuenta del Tomador a la cuenta titularidad de las Entidades Aseguradoras que éstas comuniquen a dichos efectos a la Correduría, o por cualquier otro medio establecido en los anexos al presente contrato.

Asimismo, las Entidades Aseguradoras abonarán el importe de los siniestros directamente a los beneficiarios mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que aquellos hayan designado previamente a tal efecto.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, los suscribientes en el carácter con el que intervienen, firman el presente anexo en Madrid a 1 de abril de 2023. Por duplicado a un solo efecto.

LA CORREDURÍA DE SEGUROS

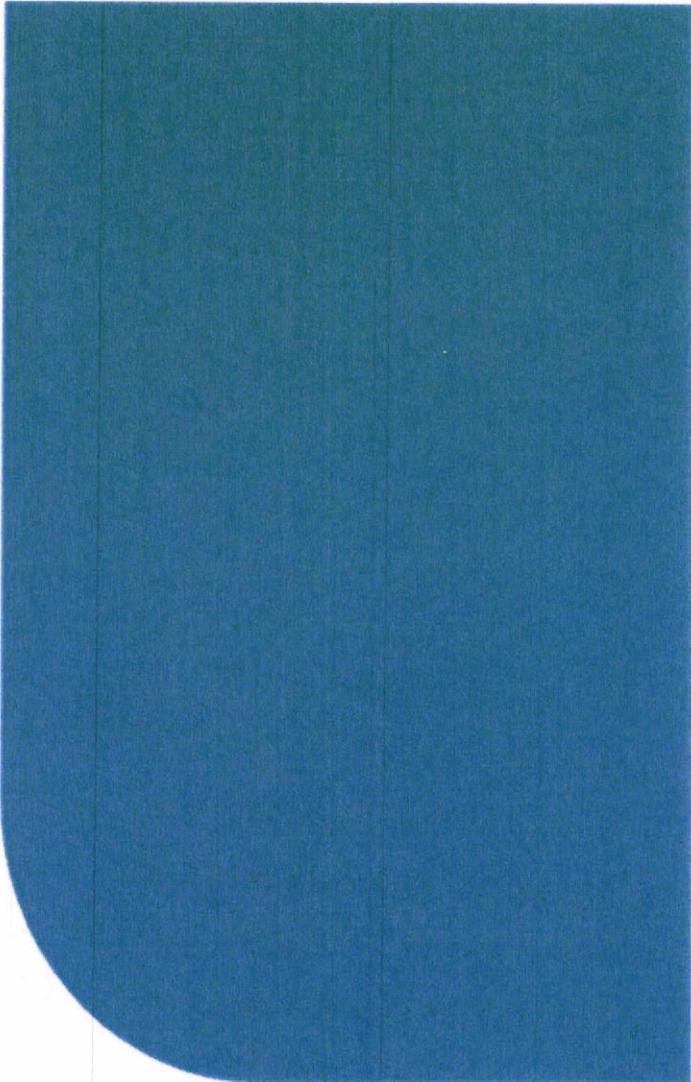


Fdo.: Francisco Javier Giménez Costa
Apoderado

LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

Fdo.: D. David Vincent Lattes
Representante Legal





ANEXO 2
AL CONTRATO DE
CORREDURIA DE
SEGUROS

(Productos y Comisiones)

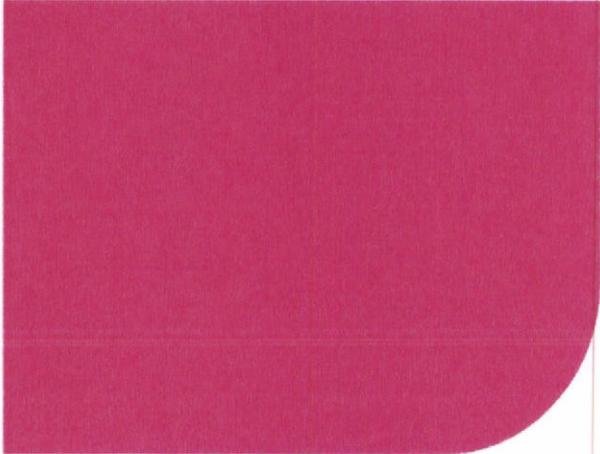
ENTRE

CNP ASSURANCES, S.A.,
Sucursal en España

CNP CAUTION, Sucursal
en España

Y

WILLIS IBERIA,
CORREDURÍA DE
SEGUROS Y
REASEGUROS, S.A.U.



ANEXO 2 AL CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

Por medio del presente Anexo se hacen constar las comisiones que percibirá la CORREDURÍA DE SEGUROS en cada una de las modalidades de seguro que se señalan a continuación:

PRIMERO: Productos y comisiones

Seguros Colectivos de Protección de Pagos:

AM	PRODUCTO	COMISIÓN DE MANTENIMIENTO % sobre Prima Comercial o de Tarifa (*)
10002	Santander Renting Protección de Cuotas Particulares y autónomos	12%
10003	Santander Renting Protección de Cancelaciones Particulares y autónomos	12%

(*) *Se entenderá como prima comercial o de tarifa el importe de la prima sin incluir impuestos ni recargos legalmente aplicables.*

SEGUNDO: Forma de pago de las comisiones.

Las comisiones se liquidarán con carácter mensual salvo que el importe total a liquidar de los productos comercializados por el Mediador no supere los 100 €, en cuyo caso la liquidación será trimestral.

En cualquier caso, teniendo en cuenta los requerimientos establecidos por la normativa reguladora de la distribución de seguros, solo se causará derecho al cobro de las comisiones por parte de la Correduría si en los procesos de venta se han seguido los criterios de gobernanza establecidos por las Entidades Aseguradoras en la ficha puesta a disposición de la Correduría y la distribución se ha realizado dentro del público objetivo.

TERCERO: Procesos operativos y de gestión.

Los procesos operativos y de gestión establecidos entre las Entidades Aseguradoras y la Correduría de Seguros, aplicables a los productos descritos en el apartado PRIMERO, se encuentran incluidos en la aplicación informática puesta a disposición de la Correduría por las Entidades Aseguradoras.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, los suscribientes en el carácter con el que intervienen, firman el presente anexo en Madrid a 1 de abril de 2023.

Por duplicado a un solo efecto.

LA CORREDURÍA DE SEGUROS


Fdo.: **D. Francisco Javier Giménez Costa**
Apoderado

LAS ENTIDADES ASEGURADORAS


Fdo.: **D. David Vincent Lattes**
Representante Legal

ANEXO 3

AL ACUERDO DE DISTRIBUCIÓN CON CORREDURÍA DE SEGUROS

(Principios éticos)

Por medio del presente Anexo se incluyen los principios éticos del Grupo CNP Assurances al que pertenecen CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, y CNP CAUTION, Sucursal en España:



ÉTICA DE NEGOCIOS. EL GRUPO CNP ASSURANCES SIGUE FIEL A SUS COMPROMISOS.

La ética es un elemento crucial de los principios corporativos del grupo CNP Assurances.

En un entorno cambiante, nuestro compromiso con valores fundamentales es una posición insoslayable.

La adhesión de CNP Assurances al Pacto Mundial de la ONU en el año 2003 es la prueba más fehaciente de este compromiso.

Fraude, corrupción, tráfico de influencias, conflicto de intereses, blanqueo de capitales son lacras contra las que el grupo CNP Assurances lucha y reafirma una tolerancia cero. La implementación de medidas energéticas guían nuestras acciones en nuestras relaciones comerciales, ya sea con nuestros clientes, proveedores o socios comerciales.

También seguiremos atentos al cumplimiento de prácticas comerciales justas.

Esperamos de cada colaborador del Grupo y de nuestros socios un comportamiento ejemplar y responsable.

La satisfacción de los clientes y de nuestros socios es nuestra máxima prioridad y, aunque valoramos el reconocimiento de la calidad del servicio prestado, no queremos recibir regalos, obsequios ni ningún otro beneficio.

De este modo, mantendremos una total imparcialidad en nuestra toma de decisiones y respetamos los principios de integridad y ética del grupo CNP Assurances.

You will find these principles in C@pEthic, our Group code of conduct, on our corporate site at www.cnp.fr and in our policies, available on request.

Stéphane DEDEYAN
Director General

Evelyn TORTOSA
Director Conformidad Grupo

Y en prueba de recepción el suscribiente en el carácter con el que interviene, firma el presente anexo en Madrid a 1 de abril de 2023

Leído y conforme.

POR WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.U

Fdo.: Francisco Javier Giménez Costa
Apoderado